

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN LIQUIDACION

ACUERDO No. 302

( DE JUNIO 24 DE 1992 )

Por el cual se autoriza transferir algunos bienes Inmuebles al FONDO DEL PASIVO SOCIAL de LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y se modifican dos Acuerdos.

LA JUNTA LIQUIDADORA DE LOS FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA EN LIQUIDACION

En ejercicio de sus facultades estatutarias y en especial de las establecidas en el Artículo 25 del Decreto 1586 de 1989 y

C O N S I D E R A N D O

- Que la Ley 21 de 1988 adoptó el programa de recuperación del servicio público de transporte ferroviario nacional.
- Que el Decreto Ley 1586 de julio 18 de 1989 en su Artículo 25, Literal c), dispuso que los bienes de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, a juicio de la Junta Liquidadora podrán ser transferidos a título gratuito al Fondo que se cree para atender el Pasivo Social al cual se refiere el Artículo 7. de la Ley 21 de 1.988, para que éste los comercialice con dicho fin.
- Que mediante el Decreto número 1591 de Julio 18 de 1.989 se creó el FONDO DEL PASIVO SOCIAL de LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y de conformidad con el literal "C" del Artículo. 11, su patrimonio está integrado entre otros, por los bienes y derechos que con ocasión de la liquidación de los FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, sean transferidos al Fondo.
- Que para cumplir con el proceso de liquidación, es necesario transferir algunos bienes inmuebles al FONDO del PASIVO SOCIAL.
- Que mediante Acuerdo No. 259 del 12 de Mayo de 1992 se autorizó la transferencia de algunos bienes inmuebles al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y se incluyeron varios predios que fueron objeto de transferencia a otra Entidad, razón por la cual tales predios deben ser excluidos.
- Que mediante Acuerdo No. 277 del 26 de Mayo de 1992 se autorizó igual transferencia a la citada en el considerando anterior y por error involuntario se anotaron mal las áreas de algunos inmuebles que serán corregidas en el presente acto.

ACUERDO No.302  
( DE JUNIO 24 DE 1992 )

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con el Artículo 25 del Decreto 1586 de julio 18 de 1989, autorizar al Gerente General Liquidador para que previo el cumplimiento de los trámites legales a que haya lugar, transfiera a título gratuito al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA el derecho de dominio y la posesión que según escrituras, sentencias de expropiación y demás documentos que la amparan, sobre los inmuebles que se relacionan a continuación:

<u>INMUEBLE</u>	<u>UBICACION</u>	<u>AREA M2</u>
LOTE 1	CISNEROS KM 45	9.218.35
LOTE 2	CISNEROS KM 45	3.613.72
LOTE 1	TABLANCA KM 62	2.557.38
LOTE 2	TABLANCA KM 62	15.552.15
LOTE 3	TABLANCA KM 62	6.252.12
LOTE 4	TABLANCA KM 62	10.021.65
LOTE	LA FLORIDA KM 69	5.261.98
LOTE 1	CACHIPAY KM 79	401.42
LOTE 2	CACHIPAY KM 79	459.80
LOTE 3	CACHIPAY KM 79	1.397.15
LOTE 4	CACHIPAY KM 79	71.50
LOTE	LA PESQUERA KM 86	2.400.34
LOTE	LA PESQUERA KM 87	5.648.66
LOTE	LA PESQUERA KM 87	5.823.64
LOTE	LA PESQUERA KM 88	14.701.99
LOTE	LA PESQUERA KM 88	17.975.04
LOTE	EL HOSPICIO KM 95	397.10
LOTE 2	MARGARITAS KM 108	9.343.60
LOTE E	APULO KM 109	7.123.45
LOTE	TOCAIMA KM 144	850.00
LOTE CAMP.	LA SALADA KM 152	1.118.10
LOTE	LA SALADA KM 152	179.60
LOTE	GIRARDOT	450.78

ACUERDO No.302  
( DE JUNIO 24 DE 1992)

401

INMUEBLE	UBICACION	AREA M2
CASA	GIRARDOT CALLE 12 No.12-39	506.96
CASA	GIRARDOT CALLE 12 No.12-41	117.21
CASA CAMP.	GIRARDOT CARRERA 15 No. 16-50	498.94
CAMPAMENTO	GIRARDOT CARRERA 14 No. 16-39	185.22
CASA	GIRARDOT CALLE 16 No.14-24	166.47
LOTE CABALLERIA	FLANDES	120.00
LOTE	FLANDES	159.00
LOTE	MARIQUITA	16.454.09
LOTE	MARIQUITA	12.926.00
LOTE Y CAMP.	MARIQUITA	12.720.00
LOTE-CAMP.	MARIQUITA	39.238.00
LOTE	DOIMA	20.000.00
LOTE	AMBALENA	8.960.00
LOTE 1	ALVARADO	7.905.00
LOTE 2	ALVARADO	8.130.00
LOTE	VILLETA	132.14
LOTE 3 MAZ. 20	QUINTAPAREDES	396.48
LOTE	ZIPACON	223.720.00
BOSQUES	EL CORZO	478.184.04
LOTE CLUB	BOGOTA	38.963.00
CAMPAMENTOS	LA DORADA	

PARAGRAFO PRIMERO: Del inmueble ubicado en Zipacón se autoriza transferir el terreno ya que los árboles serán transferidos a la Empresa Colombiana de Vías Férreas "FERROVIAS" para una explotación con el fin de obtener traviesas y en un plazo que se establecerá claramente con dicha Empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las áreas de estos inmuebles son cercenadas por lo tanto, pueden sufrir algunas

ACUERDO No.302  
( DE JUNIO 24 DE 1992)

402

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Acuerdo 259 del 12 de Mayo de 1992, en el sentido de excluir los siguientes inmuebles.

DIVISION CENTRAL

<u>INMUEBLE</u>	<u>UBICACION</u>	<u>AREA M2</u>
LOTE	MEXICO	7.540.00
LOTE	MEXICO	3.757.50
LOTE	VILLETA	653.00
LOTE	PTO. SALGAR	1.814.00
LOTE	PTO. SALGAR	1.574.50
LOTE	PTO. SALGAR	10.890.00
LOTE	PTO. SALGAR	5.538.00
LOTE	PTO. SALGAR	2.538.00
LOTE	PTO. SALGAR	2.605.00
LOTE	PTO. SALGAR	1.275.00

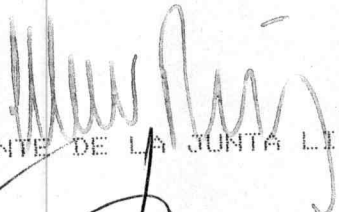
ARTICULO TERCERO : Modificar el Acuerdo No. 277 del 26 de Mayo de 1992 en el sentido de corregir las áreas de los siguientes inmuebles

DIVISION MAGDALENA:

<u>INMUEBLE</u>	<u>UBICACION</u>	<u>AREA CORRECTA EN M2</u>
CAMPAMENTOS	PALESTINA	22,190.00
CAMPAMENTOS	SANTA ROSA	12.850.20

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Cúmplase



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA